

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUBDIVISIÓN PREDIAL

No. 205-UPS-GADMCC-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 26 determina que: Se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en su numeral: 1.- “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y en su numeral 2.- “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal c) determina que es función de la Municipalidad establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en las subdivisiones y fraccionamientos que requieran una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías y áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregados al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano por una sola vez como bienes de propiedad y uso público. La planificación municipal determinará que al menos el cincuenta por ciento (o el quince por ciento) del área útil urbanizable del terreno o predio se destinará a áreas verdes y equipamiento comunitario. Las tierras rurales que se dividan para partición hereditaria, donación o venta no están incluidas en esta entrega, siempre y cuando no se usen para urbanización o lotización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES, Capítulo II Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes, Sección Primera, Artículos 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y 479 determinan las formas de gestión del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estas agrícolas o urbanas, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelos sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que, el fraccionamiento, partición o subdivisión, son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso de que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, los señores los Sres. Uquillas Calderón Luz María (cónyuge sobreviviente) con C.C. 0602383200 y sus herederos Paguay Uquillas Vilma Beatriz con C.C. 0602321556; Paguay Uquillas Julia Alicia con C.C. 1713328316; Paguay Uquillas Flavio Gilberto con C.C. 0601487531; Paguay Uquillas Bolívar Gustavo con C.C. 0602079496; Paguay Uquillas Omar Homero con C.C. 1714656582; Paguay Uquillas Olga Orfelina con C.C. 0602781163; Paguay Uquillas Luz Hermina con C.C. 0602258303; Paguay Uquillas Obdulia Soledad con C.C. 0601661077; Paguay Uquillas Diego Romeo con C.C. 0602387284, responsable del proyecto de

subdivisión, el cual en su parte pertinente dice:” se autorice la **subdivisión del predio denominado “CIPRESES”...**”

Que, mediante **INFORME TÉCNICO – 002 – 2026 PARA SUBDIVISIÓN**, de fecha 22 de abril del año 2026, elaborado por el Arq. Johnatan Cristian Yautibug Chicaiza – Analista de Avalúos, Catastros y Estadísticas 2, Revisado por la Ing. Mayra Noemi Colcha Vilema Especialista de Avalúos, Catastros y Estadísticas y aprobado por el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho – Director de Ordenamiento Territorial del GADMCC, en el cual consta: “... *Por petición mediante Oficio No. S/N, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por los propietarios SRA. LUZ MARÍA UQUILLAS CALDERÓN y HEREDEROS PAGUAY UQUILLAS, del predio ubicado en el sector TROJE IÑACOTO, Parroquia JUAN DE VELASCO, cantón COLTA. 1.- DATOS TÉCNICOS; 2.- SITUACIÓN ACTUAL DEL LOTE: El terreno que se encuentra ubicado en SUELO RURAL, Sector TROJE IÑACOTO, Parroquia JUAN DE VELASCO según el PDyOT 2024-2030 perteneciente al Cantón COLTA Provincia de Chimborazo, con un ÁREA TOTAL 175176.82 m², Clave catastral: 0603535104001042000; 3.- SEGÚN PDyOT y PUGS 2024-2030. Suelo de producción En la parroquia Juan de Velasco, se destaca un suelo de producción que abarca el 25.73% de su extensión total, comprendiendo un área de 6.380,99 hectáreas. En este espacio, se encuentran diversos tipos de terrenos, como bosque nativo, pastizales, cultivos, mosaicos agropecuarios y plantaciones forestales, lo que lo convierte en una área de importancia para la actividad agrícola y forestal local; 4.- PROPUESTA DE SUBDIVISIÓN; 5.- CUADRO DE ÁREAS; 6.- TASA ADMINISTRATIVA, CUADRO DE COMPENSACIÓN DEL ÁREA VERDE; 7.- ANEXO, Planimetrías, Línea de Fábrica 0014217. Por lo expuesto, la SUBDIVISIÓN, técnicamente es VIABLE, por lo tanto, es procedente continuar con el trámite de aprobación”.*

Que, mediante Memorando No. GADMCC-DOT-2026-0682-M, de fecha 23 de abril del 2026, el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, Director de Ordenamiento Territorial del GADMCC, comparece ante el señor Alcalde y en su parte pertinente expone: “... *Expresando un cordial saludo. Por medio del presente, sírvase encontrar adjunto el Informe Técnico -002-2026, con el cual se emite la viabilidad técnica por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial, del trámite de SUBDIVISIÓN a favor de los propietarios: Uquillas Calderón Luz María y Otros.*

Por los antecedentes expuestos en uso de las atribuciones que faculta la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y las Normas legales conexas, la máxima autoridad municipal:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la subdivisión predial del predio inscrito en el Registro de la Propiedad según Ficha Registral 59530, mediante Posesión Efectiva, a nombre de **UQUILLAS**

Página 3 | 10



CALDERÓN LUZ MARÍA (cónyuge sobreviviente) con C.C. 0602383200 y sus herederos **PAGUAY UQUILLAS VILMA BEATRIZ** con C.C. 0602321556; **PAGUAY UQUILLAS JULIA ALICIA** con C.C. 1713328316; **PAGUAY UQUILLAS FLAVIO GILBERTO** con C.C. 0601487531; **PAGUAY UQUILLAS BOLÍVAR GUSTAVO** con C.C. 0602079496; **PAGUAY UQUILLAS OMAR HOMERO** con C.C. 1714656582; **PAGUAY UQUILLAS OLGA ORFELINA** con C.C. 0602781163; **PAGUAY UQUILLAS LUZ HERMINDA** con C.C. 0602258303; **PAGUAY UQUILLAS OBDULIA SOLEDAD** con C.C. 0601661077; **PAGUAY UQUILLAS DIEGO ROMEO** con C.C. 0602387284, ubicado en **SUELO RURAL, Sector TROJE IÑACOTO**, Parroquia **JUAN DE VELASCO** según el PDyOT 2024-2030 perteneciente al Cantón COLTA, Provincia de Chimborazo, con un **ÁREA TOTAL 175176.28 m²**. Dejando a salvo el derecho de terceros.

Artículo 2.- La subdivisión del inmueble que se autoriza se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos que deberán ser aprobados por la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADMC Colta, para tal efecto la Ficha Registral; Línea de Fábrica; y el Informe Técnico, junto con la presente resolución Administrativa serán protocolizados en una de las notarías públicas del cantón e inscritos en el Registro de la propiedad para los efectos legales respectivos.

Artículo 3.- El bien inmueble objeto de la presente subdivisión se encuentra ubicado en **SUELO RURAL, Sector TROJE IÑACOTO** Parroquia **JUAN DE VELASCO** según el PDOT 2024-2030 perteneciente al Cantón COLTA, Provincia de Chimborazo, con un **ÁREA TOTAL 175176.28 m²**, con **Clave catastral: 0603535104001042000**.

Artículo 4.- DATOS TÉCNICOS:

DATOS DE CERTIFICADO DE GRAVAMEN		
Propietarios	UQUILLAS CALDERON LUZ MARIA C.I: 0602383200 PAGUAY UQUILLAS VILMA BEATRIZ C.I: 0602321556 PAGUAY UQUILLAS BOLIVAR GUSTAVO C.I: 0602079469 PAGUAY UQUILLAS OLGA ORFELINA C.I: 0602781163 PAGUAY UQUILLAS FLAVIO GILBERTO C.I: 0601487531 PAGUAY UQUILLAS OMAR HOMERO C.I: 1714656582 PAGUAY UQUILLAS DIEGO ROMEO C.I: 0602387284 PAGUAY UQUILLAS LUZ HERMINDA C.I: 0602258303 PAGUAY UQUILLAS JULIA ALICIA C.I: 1713328316 PAGUAY UQUILLAS OBDULIA SOLEDAD C.I: 0601661077	
Dirección del predio	JUAN DE VELASCO – TROJE INACOTO	
Tipo de documento	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DIFERENCIA DE ÁREA	
Notaria	NOTARIA SEGUNDA - COLTA	
Fecha de protocolización	26 de diciembre de 2024	
Fecha de inscripción	28 de enero de 2025	
No. de inscripción	17 – FR/59530	
Poseción efectiva	SI	
MARGINACIONES		
SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES EN ESCRITURA		
Sector	TROJE INACOTO	
Nombre del predio	"CIPRECES"	
NORTE	Dimensión	Nombre
	71.31m; 102.03m; 50.68m	Norberto Zambrano, Rosa Vimos, Franja de Protección Quebrada el Cedro.

SUR	52.73m; 67.08m; 124.16m; 120.81m	Franja de protección Quebrada el Cedro, Efraín Vimos, Ricardo Muñoz, Rosa Vimos
ESTE	797.87m	Quebrada el Cedro
OESTE	235.56m	Rosa Vimos
SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES EN ESCRITURA ACTUAL		
Sector	TROJE INACOTO	
Nombre del predio	"CIPRECES"	
	Dimensión	Nombre
NORTE	271.31m; 102.03m; 50.68m	Norberto Zambrano, Rosa Vimos, Franja de Protección Quebrada el Cedro
SUR	52.73m; 67.08m; 124.16m; 120.81m	Franja de protección Quebrada el Cedro, Efraín Vimos, Ricardo Muñoz, Rosa Vimos
ESTE	797.87m	Quebrada el Cedro
OESTE	235.56m	Rosa Vimos
DATOS EN PLANIMETRIA (línea de fábrica ACTUAL)		
DETERMINACION EXCEDENTE - DIFERENCIA O INEXISTENCIA		
Área en Escritura	175176.28 m2	100%
Área en Planimetría	175176.28 m2	100%

Artículo 5.- PROPUESTA DE SUBDIVISIÓN PREDIAL.

La propuesta de SUBDIVISIÓN PREDIAL del predio en 10 lotes, con los siguientes linderos y dimensiones:

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 1	--	8690.87 m2
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	NORBERTO ZAMBRANO CAMINO PÚBLICO DE 12m	58.39 m 172.27 m
SUR	CAMINO PÚBLICO DE 12m	222.93 m
ESTE	VÉRTICE P79	0.00 m
OESTE	ROSA VIMOS	127.75 m

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 2	--	9924.62 m2
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	NORBERTO ZAMBRANO ROSA VIMOS	204.35 m 91.26 m
SUR	LOTE 3 LOTE 4	70.02 m 39.47 m
ESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12 m	79.55 m
OESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12 m	182.39 m

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 3	--	1969.07 m2
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 2	70.02 m
SUR	LOTE 4	62.55 m
ESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12 m	35.26 m
OESTE	LOTE 4	25.71 m

1A

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 4	--	9427.94 m ²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 2	39.47 m
	LOTE 3	88.26 m
SUR	LOTE 5	159.54 m
ESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12m	84.18 m
OESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12m	56.78 m

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 5	--	7048.78 m ²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 4	159.54 m
SUR	LOTE 6	147.81 m
ESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12m	71.72 m
OESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12m	33.49 m

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 6	--	5232.66 m ²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 5	111.54 m
SUR	LOTE 8	119.35 m
ESTE	LOTE 7	50.79 m
OESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12m	42.68 m

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 7	--	1941.45 m ²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 5	32.26 m
SUR	LOTE 8	41.61 m
ESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12m	51.19 m
OESTE	LOTE 6	50.79 m

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 8	--	7717.91 m ²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 7	160.97 m
SUR	LOTE 9	177.67 m
ESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12m	58.73 m
OESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12m	34.19 m

TA

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 9	--	6162.40 m ²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 8	177.67 m
SUR	CAMINO PÚBLICO DE 12m	212.32 m
ESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12m	27.99 m
OESTE	CAMINO PÚBLICO DE 12m	71.70 m

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 10	--	110634.64 m ²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	CAMINO PÚBLICO DE 12m	714.47 m
SUR	FRANJA DE PROTECCIÓN QUEBRADA EL CEDRO	52.73 m
	EFRAÍN MUÑOZ	67.08 m
	RICARDO MUÑOZ	124.16 m
	ROSA VIMOS	120.81 m
ESTE	QUEBRADA EL CEDRO	797.87 m
OESTE	ROSA VIMOS	83.57 m

CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO DE ÁREAS DE ACUERDO A LA PROPUESTA DE LA SUBDIVISIÓN

DESCRIPCIÓN	AREA	PORCENTAJES%
AREA DE ESCRITURA	175176.28 m ²	100.00%
AREA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA EL CEDRO	36668.84 m ²	20.93%
AREA DE AFECTACIÓN DE VÍA	6425.94 m ²	3.67%
AREA UTIL TERRENO	132081.50 m ²	75.40%
AREA UTIL PARA SUBDIVIDIR	168750.34 m ²	96.33%

CUADRO DE ÁREAS DE ACUERDO A LA PROPUESTA DE LA SUBDIVISIÓN

DESCRIPCIÓN	AREA TOTAL
LOTE 1	8690.87 m ²
LOTE 2	9924.62 m ²
LOTE 3	1969.07 m ²
LOTE 4	9427.94 m ²
LOTE 5	7048.78 m ²
LOTE 6	5232.66 m ²
LOTE 7	1941.45 m ²
LOTE 8	7717.91 m ²
LOTE 9	6162.40 m ²
LOTE 10	110634.64 m ²
AREA TOTAL LOTES	168.750,34 m ²

SEGÚN PDyOT y PUGS 2024-2030

Suelo de producción En la parroquia Juan de Velasco, se destaca un suelo de producción que abarca el 25.73% de su extensión total, comprendiendo un área de 6.380,99 hectáreas. En este espacio, se encuentran diversos tipos de terrenos, como bosque nativo, pastizales, cultivos, mosaicos agropecuarios y plantaciones forestales, lo que lo convierte en un área de importancia para la actividad agrícola y forestal local.

Artículo 6. La subdivisión predial deberá regirse bajo las siguientes normas:

6.1.- Previo a la entrega de la Resolución Administrativa es obligación y responsabilidad de los interesados cumplir con todos los requisitos, necesariamente deberán justificar el pago por concepto de compensación ya sea de área verde o trámite administrativo según corresponda, sin este pago no se podrá entregarse la resolución administrativa para la respectiva protocolización.

TASA ADMINISTRATIVA.

	ÁREA TOTAL	AVALUO	TASA ADMINISTRATIVA 2%	VALOR TOTAL
Lote	175176.28 m2	TERRENO: \$ 42634.22	\$ 852.68	\$ 852.68

CUADRO DE COMPENSACIÓN DEL ÁREA VERDE

Para proceder con la elaboración del Informe Técnico se toma en cuenta la base legal establecida en el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZADO (COOTAD) Art. 424** "Área verde, comunitaria y vías... En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (**15%**) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (**35%**) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una **superficie inferior a tres mil metros cuadrados**, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del **área útil del terreno o su**

compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano".

Art. 470. en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso la municipalidad también podrá considerarse como parte perjudicada.

ZONA RURAL, los predios deberán mantener su tipología **PRODUCCIÓN.**

6.2.- Los Titulares del inmueble tienen el plazo de 60 días a partir de la fecha de entrega o notificación de la presente Resolución Administrativa para su respectiva protocolizar en una de las Notarías del cantón e inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.

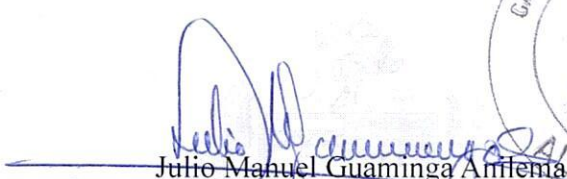
6.3.- Los Titulares del inmueble deberán cumplir con lo estipulado en el numeral anterior, de lo contrario se suspende la vigencia de la presente Resolución Administrativa, suspensión que será levantada por el señor Alcalde, previo informe de Procuraduría Sindica.

6.4.- Los Titulares del inmueble, se obligan a observar todas y cada una de las regulaciones emitidas por el GADMC Colta, así como también por cada uno de los Departamentos encargados del control y seguimiento, así como la dotación de servicios correspondientes, conforme a las normas legales pertinentes.

Artículo 7.- Los departamentos correspondientes quedan autorizados a continuar con los trámites administrativos pertinentes.

Artículo 8.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución Administrativa en el momento que, de acuerdo a las circunstancias administrativas, se consideren pertinentes.

Dado y firmado en la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 04 días del mes de Junio del 2026.


**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Elaborado por:	Abg. Jury Lema Chávez. Analista Jurídico 1.	
Aprobado por:	Abg. Jorge Lenin Gaviláñez O. Procurador Sindico del GADMCC.	